

El último de los bloques constituye, a nuestro entender, el colofón a esta excelente monografía. En él nos habla de una de las más grandes trabas que se encontraron las distintas autoridades judiciales a la hora de perseguir estas infracciones: la autorización administrativa previa, que debía otorgarse por los gobernadores provinciales a los juzgados y Tribunales para que éstos pudieran incoar un procedimiento judicial contra un empleado público de la Administración provincial o local. Nuevamente, Pino Abad nos ilustra con una nutrida casuística donde pone de manifiesto la cantidad de conductas ilícitas que quedaron sin sancionar.

La obra reseñada concluye con un rico apéndice documental en el que encontramos un conjunto de denuncias de malversación, así como las sentencias más importantes que, sobre este delito, fueron dictadas por el Tribunal Supremo en la España decimonónica.

En definitiva, estamos ante un excelente trabajo caracterizado por una cuidada sistematicidad y claridad expositiva. La monografía reseñada no se limita a analizar las disposiciones generales y las discusiones doctrinales redactadas sobre el tema objeto de estudio, sino que, en todos los casos, se acompaña de una rica y generosa enumeración de casos prácticos que ayudan al lector a la comprensión e identificación de los problemas jurídicos abordados en el libro. No nos queda más que felicitar al profesor Pino Abad por la labor realizada. Con seguridad, se trata de una investigación de futura referencia que viene a cubrir un vacío historiográfico y en la que se explica el origen de un fenómeno, lamentablemente, muy arraigado en la cultura social y política de nuestro país.

SARA MORENO TEJADA

**PRADOS GARCÍA, Celia, *El gobierno municipal durante la Guerra de la Independencia. Ayuntamiento borbónico, municipalidad josefina y ayuntamiento liberal*, Editorial Dykinson, Madrid, 2017.**

Se trata de una monografía, fruto de una tesis doctoral profundamente revisada, sobre el devenir histórico de las instituciones públicas municipales durante una etapa breve, pero de especial complejidad, la de la Guerra de la Independencia<sup>1</sup>. El objetivo principal de la autora no es otro que exponer el tránsito desde las instituciones municipales del Antiguo Régimen a las propugnadas por la Constitución de 1812, incluyendo la organización municipal josefina y el posterior restablecimiento del absolutismo en 1814. Lejos de limitarse al análisis del marco teórico normativo del régimen municipal, ha procedido a analizar su aplicación en un escenario concreto: el de la ciudad de Granada. Y lo hace de una forma sólida, completa, que nos permite identificar tres modelos municipales en apenas seis años de historia. Dicha labor investigadora se ha acometido con seriedad, basándose en la consulta de fuentes directas y con un rigor científico que ha dado como resultado el excelente trabajo que hoy reseñamos.

Es preciso matizar que aunque se ha servido de fuentes y documentos de aplicación del Derecho conservados y custodiados en algunos de los principales Archivos de nuestro país, para proceder al análisis de la aplicación de los tres modelos municipales que se sucedieron en el período comprendido entre 1808 y 1814, ha resultado fundamental el estudio de las fuentes documentales conservadas en el Archivo Histórico Municipal

---

<sup>1</sup> Celia PRADOS GARCÍA, *El gobierno municipal de Granada (1808-1814)*, Granada, 2015. [<http://hdl.handle.net/10481/42601>]. Tesis premiada por la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación como Mejor Tesis de Derecho Público en 2017.

de Granada y en el Archivo de la Real Audiencia y Chancillería de Granada, especialmente los libros de actas capitulares, los títulos de nombramiento de los oficios municipales, los libros de pruebas para el acceso a tales oficios, y los expedientes y diligencias practicadas por el Ayuntamiento y la Chancillería, entre otros. Es necesario advertir que del período comprendido entre 1812 y 1814 se ha conservado escasísima documentación en el Archivo Histórico Municipal de Granada, ni siquiera las actas capitulares, lo que sin duda ha dificultado el análisis de la aplicación de la reforma municipal gaditana en Granada. No obstante, para salvar dichas lagunas, la autora ha consultado otras fuentes documentales que proporcionan información, a veces indirecta, sobre algunos de los individuos que desempeñaron los oficios del Ayuntamiento constitucional. Otra dificultad añadida, es que gran parte de los documentos analizados no estaban descritos (catálogo) o se encontraban en fase de reorganización.

El trabajo consta de tres capítulos, precedidos de una introducción, que exponen de manera cronológica los distintos modelos institucionales que se han localizado en el gobierno municipal granadino durante este período. El primero, dedicado al período previo a la ocupación francesa, desmenuza el régimen municipal de Granada en el Antiguo Régimen y en vísperas de la ocupación francesa. Es un apartado amplio que analiza uno a uno todos los oficiales de esta Corporación local, al tiempo que muestra su funcionamiento interno. La segunda parte del trabajo explica los cambios acaecidos en el gobierno municipal durante la ocupación francesa, centrándose en el análisis de las reformas institucionales acometidas por el gobierno de José I. Por último, el tercer capítulo se centra en el ayuntamiento constitucional, tras la marcha de las tropas francesas, y en el restablecimiento del ayuntamiento borbónico.

La autora comienza contextualizando un ayuntamiento en el que predomina un estado de aparente normalidad ante los graves sucesos políticos del momento, que contrasta con la actitud del vecindario, alarmado e inquieto por las noticias que llegaban a la ciudad. De hecho, lejos de advertirse la trascendencia de los sucesos que se avecinaban, en particular los referentes al inminente cambio de dinastía, en las actas capitulares apenas adquiere especial relevancia la reunión del Rey con Napoleón Bonaparte. En cuanto a los sucesos del 2 de mayo, la ciudad, en sesión capitular, los calificó de mero «alboroto». Sin embargo, el 29 de mayo de 1808 se constituyó la Junta Suprema de Gobierno de Granada, como máximo órgano de gobierno local y provincial, que contó entre sus miembros con representantes de la Chancillería y del Ayuntamiento, y cuya actuación incidió, como no podía ser menos, en el gobierno municipal, mediante la designación de oficiales.

Los oficiales del Ayuntamiento que encontramos a comienzos de 1808 están minuciosamente detallados en el primer capítulo. El corregidor, de capa y espada, acumulaba el oficio de intendente de la provincia al de corregidor. Los dos alcaldes mayores de Granada, primero y segundo, auxiliaban al corregidor en el ejercicio de sus funciones judiciales y le sustituían en los demás ámbitos de la gestión municipal. El Ayuntamiento también contaba con diecisiete regidores, sobre los que la autora ofrece una amplia información documental basada principalmente en expedientes de genealogía, libros de pruebas de nobleza, títulos de nombramiento expedidos por el monarca, o, en su nombre, por la Junta Central, las actas de Cabildo y algunos expedientes administrativos de guerra o del Juzgado de Aguas. En algunos casos, los títulos reflejan la historia del oficio y el complejo entramado jurídico sobre la vida del mismo. Las compraventas, renunciaciones y sucesiones se habían convertido en las formas habituales de acceso a las regidurías, favoreciendo la consolidación de una oligarquía urbana, con el añadido de la exigencia de nobleza, establecida por el Real Privilegio de Estatuto de Nobleza, de 8 de septiembre de 1739. Adquieren especial interés los debates que se originan en el seno

del cabildo acerca de la representación del ayuntamiento en Cortes, tanto en Bayona como posteriormente en Cádiz, pues entre las tradicionales atribuciones ejercidas por los regidores de Granada figuraba la de representar a la ciudad en Cortes.

El recorrido por este fundamental Capítulo II. *El Ayuntamiento de Granada durante la ocupación francesa* (pp. 127-229) pone de relieve la relevancia de este trabajo, pues son escasos los estudios que se han centrado en el análisis de la aplicación práctica de las reformas institucionales del gobierno municipal de José I. Tras la capitulación de la ciudad en enero de 1810 los capitulares se adaptaron insospechadamente a la vertiginosa sucesión de cambios políticos que experimentaba el país y permanecieron en el Ayuntamiento afrancesado colaborando y cumpliendo las órdenes del nuevo Gobierno. Durante los primeros meses de la ocupación no se advierten cambios significativos en la composición del Ayuntamiento, ni en sus atribuciones. Sin embargo, tras la visita de José I a Granada, en marzo de 1810, comenzó a implantarse el régimen municipal bona-partista, distinguiendo la autora tres períodos distintos (primera, segunda y tercera municipalidad) según el grado de aplicación de la reforma josefina en la municipalidad granadina. En cuanto a la composición del Ayuntamiento, durante la primera municipalidad no se aprecian cambios relevantes en el regimiento, sino más bien una continuidad de los oficiales del anterior gobierno municipal. Sin embargo, a partir de 1811 se pone en práctica lo preceptuado en el Decreto de 17 de abril de 1810 sobre régimen municipal, apareciendo en escena el prefecto, un nuevo corregidor y diez regidores que no procedían de la municipalidad anterior. Sobre la tercera municipalidad la autora ha encontrado dificultades debido a la escasez de fuentes documentales, sin embargo, confirma que Francisco Javier de Burgos ejerció como corregidor interino de Granada durante los últimos meses de la ocupación.

Advierte la investigadora que con anterioridad a la fecha en que las tropas francesas abandonaron Granada, la Regencia y una sala de la Chancillería de Granada trasladada a Cartagena, se encargaron de adoptar las primeras medidas tendentes a la aplicación del régimen municipal previsto en la obra gaditana. De tal forma, que coexisten en un mismo período instituciones del Antiguo Régimen e instituciones del nuevo orden constitucional. En un estilo ameno y sintético, se muestra la complejidad del proceso de implantación del nuevo régimen municipal, después de promulgada la Constitución de Cádiz en 1812. Sin duda, un período convulso y de difícil reconstrucción por la falta de documentación. Para suplir esta laguna, la autora recoge los principales cambios que introduce la reforma municipal gaditana, realiza un estudio preliminar del Ayuntamiento «pre-constitucional» y trata de reconstruir la composición y el funcionamiento de este período a través de fuentes documentales indirectas, al no conservarse las actas capitulares.

El 17 de mayo de 1814, tras recibir las noticias de la derogación de la obra legislativa gaditana por Fernando VII, una comitiva de partidarios de Fernando VII disolvía el Ayuntamiento constitucional granadino y restablecía las instituciones de 1808. Sin embargo, como indica la autora, los cambios producidos durante esos años no podrían ser borrados abruptamente, aunque algunos así lo pretendieran. La primera sesión del nuevo ayuntamiento tuvo lugar el 10 de agosto de 1814, lo que evidencia una etapa de transición de tres meses.

En vista de todo lo que precede, resulta manifiesto el valor de la obra reseñada, en la que se hace gala de una exposición clara del marco teórico y legal de las instituciones municipales, al tiempo que se muestra la aplicación práctica de los distintos modelos que se suceden, contribuyendo con solvencia a la historia del municipio en una etapa histórica especialmente convulsa.

ANTONIO PÉREZ MARTÍN